

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Auto No. 711

Cali, 06 de abril de 2021

Revisada la demanda de PERMISO para SALIR DEL PAÍS, presentada en nombre propio por la señora ANGELA PATRICIA GAMBOA PINILLA contra RAMON MARIN CHAVERRA, se observa que no reúne los requisitos formales del Art. 82 numerales 2,4,5,6,8 y 10, al igual que el numeral 3 del Art. 84 del C.G.P y demás normas concordantes, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. No se indica el domicilio de las partes. (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.)
2. La demanda de la referencia fue solicitada a nombre propio por la señora ANGELA PATRICIA GAMBOA PINILLA, en representación de su menor hija S.T.CH.G., pero en esta clase de asuntos se requiere del derecho de postulación, por cuanto no se encuentra dentro de las excepciones para litigar en causa propia sin ser abogado.
3. No se determinan los hechos y pretensiones, claramente con las formalidades de Ley. (Art. 82 numeral 4, 5 del C.G.P.)
4. No se determinan las pruebas, con las que se respalda la demanda. (Art. 82 numeral 6 y Art. 83 numeral 3 del C.G.P.)
5. No indica los fundamentos de derecho. (Art. 82 numeral 8 del C.G.P.)
6. No se indica la dirección física de la demandante y demandado, ni electrónica de éste último. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.)
7. Omite acreditar que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio electrónico (o físico) copia de ella y de sus anexos a la parte demandada. (Inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020).
8. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo.
9. Se omitió informar el domicilio o residencia de la menor de edad -Inciso 2°, Núm. 2° del art. 28 del C.G.P., en concordancia con el artículo 97 del C.I.A.
10. En el escrito de la demanda no se señaló contra quien va dirigida la misma.
11. Deberá expresar de manera clara y precisa indicando fechas exactas, en los que desea se le conceda el permiso de salida del país para la menor..
12. Debe acreditarse el parentesco de la demandante con la menor.
13. Deberá allegar la constancia del agotamiento de la conciliación previa como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 Art.40 numeral 6).

PROCESO: PERMISO PARA SALIR DEL PAIS  
DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA GAMBOA PINILLA.  
DEMANDADO: RAMON MARIN CHAVERRA  
RAD. 760013110005-2021-00157-00  
DECISIÓN: INADMITE

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE**  
**CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c8f1def31b1e566097a41d699f76d5603061b7a0b2aeb9fd2b8cc6a0e8f05ee**

Documento generado en 07/04/2021 10:55:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**